

	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ALTAMIRA “EMSERALTAMIRA S.A. E.S.P.” NIT: 900.305.071-8	
CONTRATO DE SUMINISTRO		Página 1 de 7

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 007 DE 2026, ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ALTAMIRA “EMSERALTAMIRA S.A. E.S.P.” Y DISTRIBUCIONES, SOLUCIONES Y NEGOCIOS DISONE S.A.S.

CONTRATISTA:	DISTRIBUCIONES, SOLUCIONES Y NEGOCIOS DISONE S.A.S.
NIT:	901.690.178-1
REPRESENTANTE LEGAL:	CAMILO ALEJANDRO GOMEZ LOPEZ
C.C. No.:	1.084.260.306 expedida en Isnos Huila
OBJETO DEL CONTRATO:	SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PAPELERIA, ELEMENTOS DE OFICINA Y DE ASEO PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE EMSERALTAMIRA S.A. E.S.P.
VALOR TOTAL	CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000) MCTE, INCLUIDO IVA Y TODOS LOS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS NECESARIOS PARA LA EJECUCION.
DURACIÓN:	El plazo de ejecución será UN (1) MES contado a partir de la firma del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, y/o hasta agotar el presupuesto asignado.

Entre los suscritos a saber, **MARIA CAMILA YUSTY HERRERA**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.078.246.748 expedida en Altamira-Huila, quien obra en este contrato como **GERENTE** y por tanto, Representante Legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ALTAMIRA “EMSERALTAMIRA” S.A. E.S.P.**, Nombrado mediante Acta No. 003 del 28 de diciembre de 2023 y posesionado en el cargo mediante Acta No. 004 del 28 de diciembre de 2023, en la Empresa Industrial y Comercial del Municipio de Altamira - Huila, con Personería Jurídica, capital independiente y autonomía administrativa, con Nit No. 900.305.071-8, con domicilio en Altamira - Huila, facultado legalmente para contratar según el Acuerdo No. 003 del 28 de noviembre de 2019 de la Junta Directiva y demás disposiciones vigentes, quien en adelante se denominara **EL CONTRATANTE** por una parte y por otra parte, **DISTRIBUCIONES, SOLUCIONES Y NEGOCIOS DISONE S.A.S.** identificada con el Nit No. 900.939.336-5, representada legalmente por el señor CAMILO ALEJANDRO GOMEZ LOPEZ, identificado con la C.C. No. 1.084.260.306 expedida en Isnos Huila, quien en adelante se llamara **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro que se regirá por las condiciones contenidas en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA – OBJETO: SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PAPELERIA, ELEMENTOS DE OFICINA Y DE ASEO PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE EMSERALTAMIRA S.A. E.S.P.** **CLAUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TECNICAS:** Para tales efectos previo análisis de los requerimientos esta Entidad establece que, para satisfacer la necesidad planteada de los elementos a adquirir, deben cumplir con las siguientes características y especificaciones técnicas:

ITEM	NOMBRE	UNIDAD
1	RESMA DE PAPEL CARTA	UNIDAD
3	CAJA MARCADORES BORRABLES ROJO X 10	CAJA
4	CAJA MARCADORES BORRABLES NEGRO X 10	CAJA

“Vigilado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios S.S.P.D.”

5	LAPICEROS EN GEL X CAJA COLOR NEGRO	UNIDAD
6	BOLSAS NEGRAS PEQUEÑAS RESIDENCIALES 40X60	UNIDAD
7	BOLSAS NEGRAS GRANDES JUMBO 90X120	UNIDAD
8	TONER PARA IMPRESORA- laser MFP 432fdn/ CARTRIDGE W1330A	TARRO
9	JABON LIQUIDO MANOS 500 ml	BOLSA
10	JABON EN POLVO 1000 GR	TARRO
13	PAPEL HIGENICO PACA X 12	UNIDAD
19	TINTA ROJA SELLOS 30ml	UNIDAD
20	TINTA NEGRA SELLOS 30ml	UNIDAD
21	ALCOHOL 500 ml	UNIDAD
22	TIJERAS	UNIDAD
23	REGLA	UNIDAD
24	CORRECTOR	UNIDAD
25	JABON LOZA 500ml	UNIDAD
26	TABLA LEGAJADORA CARTA	PAQUETE
28	SOBRE MANILA CARTA	UNIDAD
29	SOBRE MANILA OFICIO	UNIDAD
31	SABRA	PAQUETE

PARAGRAFO 1: Tener en cuenta que el valor presupuestado incluye todos los impuestos, costos directos e indirectos, necesarios para la prestación del servicio. PARAGRAFO 2: El contratista debe garantizar que cuenta con la disponibilidad para ejecutar las obligaciones contratadas y dar cumplimiento al objeto contractual. PARAGRAFO 3: El pago de los elementos se hará sobre aquellos efectivamente suministrados, los que no se llegaren a entregar no serán cancelados. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Fuera de las obligaciones inherentes al adecuado ejercicio del desarrollo del objeto del Contrato señalado en la cláusula primera, el contratista se compromete principalmente a velar por el cumplimiento del Contrato en los términos pactados. **PARÁGRAFO:** Sin perjuicio de la dirección general y del control y vigilancia que La Empresa debe ejercer sobre la ejecución del presente Contrato, el Contratista responderá por la oportuna ejecución de este Contrato dentro del plazo previsto y responderá por los hechos y omisiones que le fueran imputados. Además de las obligaciones usuales de este tipo de Contratos, tendrá entre otras las siguientes: **OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Acatar la Constitución Política, la ley y las demás disposiciones pertinentes. 2. Cumplir las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, las Leyes 828 de 2003, 1122 de 2007 y 1562 de 2012, los Decretos 1703 de 2002 y 510 de 2003, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012 y las demás normas que las adicionen, complementen o modifiquen. 3. Dar cumplimiento de las obligaciones del sistema de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales), así como al SG-SST y demás normas aplicables, y presentar los documentos respectivos que acrediten todos los anteriores. 4. Acatar las sugerencias que le imparta la Entidad durante el desarrollo del contrato y, de manera general, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales. 5. Reportar al supervisor del contrato, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que afecte la ejecución del contrato. 6. Guardar total reserva de la información que conozca en desarrollo de sus actividades. Esta información es de propiedad de la empresa Emseraltamira y sólo podrá ser divulgada por expreso requerimiento de autoridad competente, es decir, guardar la confidencialidad de toda información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia, o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular, y responder

	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ALTAMIRA “EMSERALTAMIRA S.A. E.S.P.” NIT: 900.305.071-8	
	CONTRATO DE SUMINISTRO	Página 3 de 7

patrimonialmente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que, por sí, o por un tercero, cause a la administración o a un tercero. 7. Atender las observaciones, solicitudes y sugerencias que formule el supervisor del contrato y realizar los ajustes a que haya lugar. 8. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la entidad o a terceros en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. 9. Suscribir oportunamente el acta de liquidación del contrato y las modificaciones si las hubiere. 10. Ejecutar el objeto del contrato en los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras de acuerdo con lo manifestado en el presente documento y la propuesta presentada por el contratista. 11. Ejecutar el objeto contratado de manera autónoma e independiente, de acuerdo a lo estipulado en la necesidad de contratación y en la propuesta, documentos que hacen parte integral del presente documento. 12. Las demás que se deriven directamente del objeto contractual. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1. Cumplir con las condiciones técnicas y económicas presentadas en la propuesta, la cual hace parte integral del contrato, so pena de incurrir en incumplimiento de los compromisos adquiridos. 2. Garantizar la disponibilidad y hacer la entrega oportuna y completa de los elementos en los términos ofrecidos en la propuesta presentada por el CONTRATISTA. 3. Garantizar que los elementos a entregar se acogen a las especificaciones técnicas mínimas requeridas por la entidad. 4. Garantizar que los elementos a entregar no afecten el funcionamiento, o produzcan daños a las instalaciones de la empresa. 5. Reemplazar sin costo adicional, los bienes dentro de la oportunidad que establezca la entidad, cuando éstos presenten defectos, o cuando se evidencie el no cumplimiento de las Especificaciones Técnicas establecidas. 6. Asumir los gastos de transporte, cargue, descargue y entrega de los elementos necesarios para la ejecución del contrato. 7. Contar con el stock de los elementos requeridos. 8. Suministrar la información necesaria al supervisor del contrato. 9. Las demás que le asigne el supervisor del contrato por parte de la entidad y se deriven de la naturaleza del contrato. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CONTRATANTE:** Para el desarrollo del presente Contrato de Compra, LA EMPRESA se obliga a: 1. Suscribir las actas que durante la ejecución del correspondiente contrato se deban elaborar para la documentación del inicio, desarrollo, controversias y culminación de este. 2. Aprobar pólizas que, como amparo a los riesgos evaluados en el presente proceso, sean exigidas al futuro CONTRATISTA (cuando aplique). 3. Suministrar al futuro CONTRATISTA la información y elementos que requiera, para el logro de los objetivos encomendados en el respectivo contrato. 4. Realizar los pagos objeto del correspondiente contrato, una vez presentada la cuenta de cobro, junto con el correspondiente informe y demás documentos de Ley, de acuerdo con su flujo de caja. 5. Ejercer la vigilancia, control y seguimiento a las actividades encomendadas al futuro CONTRATISTA, a través del supervisor designado para este fin. 6. Efectuar los requerimientos al futuro contratista a efectos de garantizar el efectivo y oportuno cumplimiento de las obligaciones que aquel asuma. 7. Poner en conocimiento de los órganos de control los actos de corrupción que en el respectivo contrato se lleguen a presentar. 8. Construir el Registro presupuestal del negocio jurídico que se celebre, una vez se suscriba e correspondiente contrato. 9. Realizar los trámites pertinentes ante las autoridades jurisdiccionales y empresas aseguradoras tendientes a que se declare los siniestros que llegaren a presentar e impongan las multas que correspondan. **CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL PRESENTE CONTRATO.** Para todos los efectos legales, el presente contrato asciende a la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000) MCTE**, incluido todos los costos directos e indirectos necesarios para la ejecución. **PARAGRAFO PRIMERO:** Los valores que se paguen por concepto de este contrato se le harán los descuentos de ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Tener en cuenta que el valor presupuestado incluye todos los impuestos, costos directos e indirectos, necesarios para la prestación del servicio. **PARAGRAFO TERCERO:** El valor asignado para el presupuesto se ejecutará por monto agotable. Descripción de la ejecución del presupuesto:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR
1	RESMA DE PAPEL CARTA	UNIDAD	1	\$ 31.900
2	CARPETAS CUATRO ALETAS BLANCAS	CAJA	1	\$ 232.000
3	CAJA MARCADORES BORRABLES ROJO X 10	CAJA	1	\$ 36.250
4	CAJA MARCADORES BORRABLES NEGRO X 10	CAJA	1	\$ 36.250
5	LAPICEROS EN GEL X CAJA COLOR NEGRO	UNIDAD	1	\$ 46.400
6	BOLSAS NEGRAS PEQUEÑAS RESIDENCIALES 40X60	UNIDAD	1	\$ 725
7	BOLSAS NEGRAS GRANDES JUMBO 90X120	UNIDAD	1	\$ 2.175
8	TONER PARA IMPRESORA- laser MFP 432fdn/ CARTRIDGE W1330A	TARRO	1	\$ 304.500
9	JABON LIQUIDO MANOS 500 ml	BOLSA	1	\$ 18.560
10	JABON EN POLVO 1000 GR	TARRO	1	\$ 20.155
11	LIMPIDO 3800 ML	TARRO	1	\$ 29.870
12	DESINFECTANTE PARA PISOS 4 LITROS	PACA	1	\$ 49.300
13	PAPEL HIGENICO PACA X 12	UNIDAD	1	\$ 38.425
14	COSEDORA	UNIDAD	1	\$ 49.300
15	FOTOCOPIAS	UNIDAD	1	\$ 580
16	TRAPEADOR	PAQUETE	1	\$ 26.100
17	TOALLA MICROFIBRA	UNIDAD	1	\$ 8.700
18	RECOGEDOR	UNIDAD	1	\$ 26.100
19	TINTA ROJA SELLOS 30ml	UNIDAD	1	\$ 19.575
20	TINTA NEGRA SELLOS 30ml	UNIDAD	1	\$ 19.575
21	ALCOHOL 500 ml	UNIDAD	1	\$ 10.875
22	TIJERAS	UNIDAD	1	\$ 34.800
23	REGLA	UNIDAD	1	\$ 2.682
24	CORRECTOR	UNIDAD	1	\$ 10.875
25	JABON LOZA 500ml	UNIDAD	1	\$ 17.400
26	TABLA LEGAJADORA CARTA	PAQUETE	1	\$ 21.750
27	CAFETERA 12 TAZAS CON FILTRO REUTILIZABLE BOTÓN LUZ ENCENDIDO Y APAGADO, FUNCIÓN PAUSA Y SERVIR, VENTANILLA DE AGUA, NEGRO	PAQUETE	1	\$ 259.550
28	SOBRE MANILA CARTA	UNIDAD	1	\$ 725
29	SOBRE MANILA OFICIO	UNIDAD	1	\$ 870
30	CAJA PARA ARCHIVO		1	\$ 28.855
31	SABRA		1	\$ 3.625

CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO: La Entidad pagará al Contratista mediante pagos parciales, conforme a los elementos efectivamente solicitados y entregados, al valor cancelado se le realizarán los descuentos pertinentes de ley, el pago se realizará previa presentación por parte del contratista de: 1. Factura, de lo suministrado según lo requerido por la entidad de acuerdo a los meses de prestación del servicio. 2. Informe de ejecución mensual debidamente aprobado por el supervisor del contrato. 3. Soporte de pago de seguridad social como salud, pensión y riesgos laborales. NOTA: El saldo que quede disponible por no haberse ejecutado con la prestación del servicio, será saldado a favor de la entidad. Para efectos de los pagos, EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social, de conformidad con los artículos 15 y 18 de la Ley 100 de 1993, la Ley 789 de 2002, las Leyes 797 y 828 de 2003 y la Ley 1753 de 2015, el Decreto 510 de 2003 y el Decreto 1273 de 2018, so pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en las mismas. **CLAUSULA SEPTIMA: IMPUTACION Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato será cancelado por LA EMPRESA, con cargo al siguiente rubro Presupuestal No.2.1.2.02.02.006, denominado “SERVICIOS DE ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA” UNIDAD EJECUTORA: 10 SERVICIO DE ALCANTARILLADO por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000) M/CTE, del presupuesto de gastos para la vigencia fiscal 2026. Según certificado de disponibilidad presupuestal No. 2026000031 del 9 de enero de 2026. **CLAUSULA OCTAVA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** El plazo de ejecución será **UN (1) MES** contado a partir de la firma del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, y/o hasta agotar el presupuesto asignado. **CLAUSULA NOVENA. - SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejercida por

	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ALTAMIRA “EMSERALTAMIRA S.A. E.S.P.” NIT: 900.305.071-8	
	CONTRATO DE SUMINISTRO	Página 5 de 7

el funcionario designado por la Gerente de la Entidad, quién verificará la correcta y oportuna ejecución del objeto contractual, conforme a las normas que regulan el tema de supervisión. **CLÁUSULA DECIMA: AUSENCIA DE RELACION LABORAL:** El presente contrato, no genera relación laboral, ni el pago de prestaciones sociales entre la empresa Emseraltamira S.A.E.S.P; y el contratista ni con los empleados ni terceros que este contrate para el cumplimiento del objeto del presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA- INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a indemnizar a LA EMPRESA con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la EMPRESA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a la EMPRESA por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1) Conoce y acepta los Documentos del Proceso de contratación. 2) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 3) El Contratista está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales. 4). El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente Contrato. 5) El contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Constitución Política de 1991 o en la Ley. 6) El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 7) El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **CLAUSULA DECIMA TERCERA- GARANTÍAS:** Con fundamento en el Acuerdo No. 003 del 28 de noviembre de 2019, el artículo 29: garantías, dicta: “... las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro, y en los contratos cuyo valor sea inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, caso en el cual, corresponderá a la empresa determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, lo cual se reflejara en la necesidad del servicio y términos de referencia ...”, de acuerdo con lo anterior, para el presente proceso contractual no se exigirán pólizas. **CLAUSULA DECIMA CUARTA- LIQUIDACION:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, representadas por EL CONTRATISTA y el CONTRATANTE al cumplimiento de su objeto a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del Contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. Igualmente, en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acto de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a Paz y Salvo. Así mismo, para la liquidación EL CONTRATISTA si es del caso expandirá o ampliará la garantía contractual para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo. **CLAUSULA DECIMA QUINTA - LIQUIDACION UNILATERAL:** Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan al acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por LA ENTIDAD, mediante acto administrativo motivado. **CLAUSULA DECIMA SEXTA- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA- MODIFICACIONES Y/O ACLARACIONES AL CONTRATO:** Cualquier modificación, adición, prórroga y/o aclaración del presente Contrato deberá efectuarse de mutuo acuerdo entre las partes elevado a escrito, conforme a los

	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ALTAMIRA “EMSERALTAMIRA S.A. E.S.P.” NIT: 900.305.071-8	
	CONTRATO DE SUMINISTRO	Página 6 de 7

requisitos legales y presupuestales siempre y cuando ello no implique modificación del objeto. PARÁGRAFO: No podrán celebrarse Contratos adicionales que impliquen modificación al objeto del Contrato, ni prorrogar el plazo si estuviere vencido. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA– SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Solo procederá la suspensión temporal de la ejecución del Contrato, de común acuerdo entre las partes o en los eventos de caso fortuito o fuerza mayor, para lo cual se deberá suscribir un acta en la que se señalaran las razones y los motivos que justifican la suspensión. PARÁGRAFO: Una vez cese el motivo generador de la suspensión, el Contrato deberá reiniciarse de manera inmediata por EL CONTRATISTA, la no reiniciación será tomada como incumplimiento por parte de éste. **CLAUSULA DECIMA NOVENA - MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA en virtud del presente contrato, este autoriza expresamente a LA EMPRESA para imponerle mediante resolución motivada multas sucesivas por valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato, por cada día de mora o retraso en el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y hasta cuando estas efectivamente se cumplan, las cuales sumadas no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal, si a ello hubiere lugar, o de reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa, para lo cual deberá expedir un acto administrativo debidamente motivado y notificado al contratista. Para ello se seguirá al siguiente procedimiento: a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera. b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad; c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia; d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento. **CLAUSULA VIGESIMA - PENAL PECUNIARIA:** Se fija como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente hasta el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, independientemente de la indemnización plena de los perjuicios a que hubiere lugar, en caso de incumplimiento parcial o total del contrato por parte de EL CONTRATISTA, la cual pagará a la EMPRESA sin necesidad de requerimiento judicial, en un término no mayor de veinte (20) días a partir de la fecha en que se declare el incumplimiento. Para hacerla efectiva se seguirá el procedimiento establecido en la cláusula anterior y su valor podrá deducirse de los pagos pendientes al contratista. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA – CADUCIDAD:** LA EMPRESA estará facultada para declarar la Caducidad cuando exista un incumplimiento del Contrato por parte del CONTRATISTA en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la Ley. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA:** La interpretación, modificaciones y terminación unilaterales del Contrato se regirán por los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 o en las normas que las modifiquen, sustituyan o complementen. Cuando lo considere necesario para que el

	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ALTAMIRA "EMSERALTAMIRA S.A. E.S.P." NIT: 900.305.071-8	
	CONTRATO DE SUMINISTRO	Página 7 de 7

CONTRATISTA cumpla con el objeto del Contrato. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA- MECANISMO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes acuerdan que para la solución de cualquier diferencia que surjan entre ellas por la ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato y en general, sobre los derechos y obligaciones derivadas del mismo, durante su etapa contractual y poscontractual, aplicaran el siguiente procedimiento: 1. En primer lugar agotaran el arreglo directo, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación de cualquiera de las partes envié a la otra. 2. Fracasada la etapa anterior, el día siguiente de su terminación, convendrán solucionar la controversia por vía de la conciliación prejudicial. Si surtiditas dicha etapa no se lograre solucionar la controversia presentada se acudirá la jurisdicción competente. PARAGRAFO: El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta merito ejecutivo. En consecuencia, LA EMPRESA puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a constituirse en mora. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato, por su naturaleza, no constituye contrato de trabajo en ninguna de las relaciones del CONTRATISTA para con el CONTRATANTE. PARÁGRAFO: Las partes declaran que los sueldos, prestaciones legales y extralegales, vacaciones, seguros y otros, en caso de que el contratista llegare a utilizar en trabajadores serán pagados por el CONTRATISTA, quién tendrá la plena autonomía Técnica y Administrativa. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- REGIMEN CONTRACTUAL:** Por ser una Empresa de servicios públicos domiciliarios de Altamira, es una empresa industrial y comercial del estado, Para todos los efectos legales, este Contrato se registrá por las normas pertinentes del Derecho privado, el manual de contratación Acuerdo No. 003 de 28 de noviembre de 2019, las demás normas aplicables, la ley 142 de 1994 en concordancia con los artículos 3 y 4 de la ley 689 de 2001, la ley 143 de 1994 y la ley 632 de 2000 y sus decretos reglamentarios. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de este Contrato los siguientes documentos: a) El estudio previo; b) La propuesta presentada por el CONTRATISTA, y sus anexos; c) El certificado de Disponibilidad presupuestal; d) Las actas y documentos que se produzcan en la ejecución del contrato. e) El pago de los Aportes al Sistema Integral de Seguridad Social. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA – REQUISITOS PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO:** serán requisitos para la ejecución del contrato: a) Acreditar el pago del impuesto correspondiente ante la secretaria de hacienda Municipal; b) Encontrarse debidamente constituidas y aprobadas las garantías previstas en el contrato; c) haberse emitido el correspondiente registro presupuestal; d) Haber sido designado el interventor y/o supervisor; e) Haberse impartido por escrito la orden de inicio. PARAGRAFO: Los gastos que se causen en la legalización del presente Contrato correrán por cuenta de EL CONTRATISTA. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA - DOMICILIO:** Para todos los efectos fiscales y legales atinentes a este compromiso, las partes fijan como domicilio contractual el Municipio de Altamira, para efectos legales del presente Contrato el domicilio contractual serán los siguientes: contratante: calle 6 No. 6-02, Altamira Huila, contratista: KM 1 IDOLOS, Isnos Huila, teléfono 3204479718, email: disone.sas@gmail.com

Para la constancia se firma en Altamira Huila a los, veintinueve (29) días del mes de enero de 2026.

POR LA EMPRESA,

POR EL CONTRATISTA,



MARIA CAMILA YUSTY HERRERA
C.C. No. 1.078.046.748 expedida en Altamira Huila
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL



CAMILO ALEJANDRO GOMEZ LOPEZ
C.C No. 1.084.260.306 expedida en Isnos Huila
Representante legal de DISTRIBUCIONES,
SOLUCIONES Y NEGOCIOS DISONE S.A.S.

V° B°: Christian Yohanny Ramírez
Asesor Jurídico externo

"Vigilado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios S.S.P.D."

Teléfono: 313 321 9633
Dirección: Calle 6 No. 6 – 02 Altamira-Huila-Colombia
Correo electrónico: contactenos@emseraltamirasaesp.gov.co